

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

No. 406 -2010- CNM

Lima, 25 NOV. 2010

VISTO:

El escrito presentado por el doctor Godofredo Abel Loli Rodríguez mediante el cual solicita exclusión de la Convocatoria N° 003-2010-CNM que lo comprende en proceso de evaluación integral y ratificación, porque no registra el plazo de 7 años entre su nombramiento y la citada Convocatoria.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el doctor Godofredo Abel Loli Rodríguez fue convocado a proceso de evaluación integral y ratificación, en su condición de Juez Mixto del Distrito Judicial de Huánuco, a través de la convocatoria N° 003-2010-CNM (publicada el 09 de julio de 2010), computándose su ingreso a la carrera judicial desde el 30 de mayo de 2002, fecha de juramento en el cargo, habiendo sido nombrado mediante Resolución mediante Resolución N° 286-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002.

Segundo.- Que, en esta sede obra el Proceso Disciplinario N° 024-2009-CNM, seguido contra el citado magistrado, al haber sido solicitada su destitución en el cargo por el Poder Judicial por presunta inconducta funcional en su actuación como Juez Mixto del Distrito Judicial de Huánuco, el mismo que se encuentra en trámite;

Tercero.- Que, como consecuencia de una queja escrita presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A que dio inicio al procedimiento administrativo N 081-2006 OCMA, seguido contra el citado magistrado, se expidió la Resolución N° 48, de fecha 29 de noviembre de 2007, que dispuso contra él la medida cautelar de abstención en el cargo, la que se encuentra vigente; por lo que no registra el plazo de 7 años entre su nombramiento y la citada Convocatoria.

Cuarto.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 154, inciso 2 de la Constitución Política del Estado, y artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del CNM-Ley 26397- el Consejo Nacional de la Magistratura tiene la función de ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Quinto.- Que, la II Disposición General del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del CNM, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, dispone que : *“Los jueces y fiscales de todos los niveles son evaluados con fines de ratificación cada siete años computados a partir de la fecha de su ingreso a la carrera judicial o fiscal. Posteriormente cada magistrado será evaluado al cumplir siete años de su última ratificación y así sucesivamente”*; y la XIV Disposición General del citado Reglamento dispone que : *“Para el cómputo del plazo de los siete años a que hace referencia el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política, no se considera el periodo en que el magistrado estuvo con suspensión preventiva del cargo como consecuencia de una medida cautelar dictada en su contra en un proceso*

disciplinario o en un proceso penal, siempre que haya sido absuelto en los mismos o se encuentre vigente al momento en que le corresponde ser convocado al proceso”

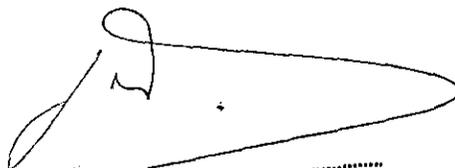
Sexto.- Que, el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha establecido que un juez o fiscal será comprendido en proceso de evaluación y ratificación sólo en el caso que hubiera cumplido 7 años de labores efectivas; y en el caso sub examine, de la documentación recibida por este Consejo, se determina que el doctor Godofredo Abel Loli Rodríguez, se encuentra abstenido en el cargo desde el 27/11/2007 hasta la fecha; por lo tanto, desde el 30/05/2002, fecha en que se computa el periodo de evaluación para ser comprendido en proceso de evaluación integral y ratificación, hasta la fecha de la publicación de la Convocatoria N° 003-2010-CNM, el 09/07/2007; registra 05 años, 05 meses y 27 días de labores efectivas.

Por tales consideraciones y estando a lo acordado por el Pleno Ordinario del Consejo, en sesión de 18 de octubre del año en curso, por unanimidad; y, con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

EXCLUIR al doctor **Godofredo Loli Rodríguez** del proceso individual de evaluación integral y ratificación, Convocatoria N° 003-2010-CNM, en el que está comprendido, por no registrar siete años de labores efectivas.

Regístrese, notifíquese y archívese.



EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

